



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021  
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



Firmado  
Digitalmente por:  
EDER  
VLADEMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 09/06/2021  
17:14:09

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02005-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
BETSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 09/06/2021  
17:20:41

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001553  
ACTA ELECTORAL 048288-95-A  
LIMA-LIMA-SURQUILLO

Surquillo, 09 de junio de 2021

**VISTA:**

El acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Oeste 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de las Elecciones Generales 2021; y

Firmado  
Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 09/06/2021  
15:58:30

**CONSIDERANDOS:**

**Motivo por el cual el acta ha sido observada:** Según reporte del Jefe de la ODPE, el acta contiene el siguiente error material:

- El acta contiene error material, por cuanto el total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles.

**2. Normativa aplicable:**

- a. De acuerdo con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones - N° 26859, concordado con lo establecido en el artículo 16, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), que señala: ***“El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.*** Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de validez del voto, **el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada.**

- b. Asimismo, El artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, dispone que: *En el acta electoral en la que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”*

**3. Cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE y análisis de los mismos:** Hecho el cotejo, se comprueba lo siguiente:

- a. De la revisión de ambos ejemplares (JEE y ODPE) En su acta de Sufragio, específicamente en el casillero del total de ciudadanos que votaron, se ha consignado la cifra **220**, inclusive ello también figura en letras **“doscientos veinte”**, empero en ítem

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2  
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA  
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>  
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.







PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021  
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



Firmado  
Digitalmente por:  
EDER  
VLADEMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 09/06/2021  
17:14:11

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02005-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
BETSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 09/06/2021  
17:20:43

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001553

observaciones se ha colocado literalmente lo siguiente: **la cantidad de ciudadanos debe decir 221 y las cédulas es 79.**

- b. Siendo ello así, y en virtud del principio de validez del voto, previsto en el artículo 4° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, tales cantidades de votos, son las que deben reconocerse y asignarse, por lo que, corresponde considerar la cifra 221 como el total de ciudadanos que votaron, y como cédulas no utilizadas la cifra 79, toda vez que se evidencia que existió un error material al momento ser anotadas estas cifras, por cuanto lo correcto a consignarse en ambos ejemplares debió ser la cifra 221 y 79 como se ha confirmado con la observación anotada en dichas actas.
- c. De allí que, luego de considerar la cifra 221 como el total de ciudadanos que votaron; y, de la suma de los votos asignados a las organizaciones políticas, más los votos nulos (13), votos en blanco (0) y los votos impugnados (0), hacen un total de 221 votos, lo cual coincide con lo indicado en el Acta de Escrutinio del JEE y del ODPE, donde se señaló de manera clara y precisa, que el total de votos emitidos es 221, es decir, queda corroborado que el total de votos emitidos (221) es igual que el total de ciudadanos que votaron (221); Ergo, el total de votos emitidos no es mayor que el total de ciudadanos que votaron, ni ambos menores al total de electores hábiles.

Firmado  
Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 09/06/2021  
15:58:32

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

Firmado  
Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 09/06/2021  
15:21:26

**RESUELVE:**

**Artículo primero. – DECLARAR VÁLIDA** El Acta Electoral N.° 048288-95-A

**Artículo segundo. – PRECISAR** la cifra 221 como el total de votos emitidos, y, **CONSIDERAR** la cifra 221 como el total de ciudadanos que votaron

**Artículo tercero. – CONSIDERAR** la cifra 79 como el total de cédulas no utilizadas.

**Artículo cuarto. –PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**S.S.**

**EDER VLADEMIRO JUAREZ JURADO**  
Presidente

**GLADYS MARIA RAMOS URQUIZO**  
Segundo Miembro

**EDWIN HECTOR VERASTEGUI VELASQUEZ**  
Tercer Miembro

**BETSABE ZULEMA MORALES MANDUJANO**  
Secretaria  
RC

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2  
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA  
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>  
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

